III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto completo a continuación de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Valdorros, a 11 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente,
José Manuel Briongos Ortega

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 288 y 314 bis del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba

el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa urbanística general de aplicación en las normas urbanísticas municipales de Valdorros.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la correspondiente licencia urbanística o presenten declaración responsable o comunicación previa.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) Los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria será la siguiente:

A) Para licencias de obras menores, declaraciones responsables, o comunicaciones, se establece una cuantía mínima en todos los casos de 20 euros y un 2% del presupuesto de ejecución excluido el IVA. Si no se determinara importe o se considerara insuficiente en el informe técnico se establecerá el coste de la actuación.

B) Para licencias de obras mayores y cualquier otro acto constructivo o no constructivo no incluido en el apartado A) se establece una cuantía mínima en todos los casos de 40 euros y un 2% del presupuesto de ejecución excluido el IVA. Si no se determinara importe o se considerara insuficiente en el informe técnico se establecerá el coste de la actuación.

C) Para las licencias de primera ocupación, se establece una cuantía de 75 euros por vivienda.

D) Para las licencias de segregación y parcelación, se establece una cuantía de 75 euros.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las que por una norma legal así se establezcan.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable de la obra.

Si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del oportuno expediente de protección de la legalidad urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, así como por el hecho de no tener por presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones.

La renuncia o desistimiento posterior de la licencia una vez concedida, no supone la devolución de la tasa abonada.

En el caso de que finalmente la resolución de la licencia fuera denegatoria, se pagará el importe mínimo de 20 euros.

Artículo 8.º – Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o en la toma de conocimiento de una declaración responsable, presentarán en el Registro Municipal, bien de forma presencial o bien a través del Registro Electrónico municipal valdorros.sedelectronica.es la oportuna solicitud, acompañada de la documentación prevista en las normas urbanísticas municipales, ordenanza reguladora para la concesión de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Valdorros (Burgos) y demás que resulte de aplicación en función del tipo de obra o actuación de que se trate.

Artículo 9.º – Liquidación e ingreso.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingreso a favor del Ayuntamiento utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento general de recaudación. No se entregará el documento de licencia urbanística, en tanto en cuanto no se haya realizado el abono de la tasa, siendo entonces cuando el Ayuntamiento entregará el documento de licencia que habilita para ejecutar la actuación urbanística de que se trate

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.